



CSJCAO24-866

Manizales, mayo 20 de 2024.

Señor

SILVIO SANTIBÁÑEZ ÁLVAREZ

Peticionario

E-mail: silviosantibanezabogado@outlook.com

Asunto: Solicitud de aclaración dentro de una petición.

Con base en la petición recibida en esta Corporación el 14 de mayo de 2024, por remisión del Consejo Superior de la Judicatura, frente a las causas de la morosidad presentada en los procesos adelantados por los juzgados de varios distritos judiciales, entre ellos, los de Manizales, y con el fin de despejar su hipótesis de que ello recae en el uso de la virtualidad, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le requiere para precisar sobre lo siguiente:

- a. En qué especialidad se registra la problemática.
- b. La morosidad en los procesos se detecta en primera o segunda instancia. Especificar los procesos judiciales en las que se detecta.
- c. En qué despachos en concreto se da. ¿En todos?, ¿en algunos de ellos?, en este caso, ¿en cuáles?, conociendo el despacho donde se registra la mora, se examinará cuál es su carga laboral y la planta de personal dispuesta para la labor judicial.
- d. En qué etapas procesales se registra la mora.
- e. A qué rangos de tiempo se refiere la morosidad.

Es importante señalar que la mora judicial es un problema complejo que obedece a múltiples causas, no necesariamente por motivo de la virtualidad o el uso de las nuevas tecnologías, que por el contrario han facilitado la gestión judicial. Por ello

debemos contar con elementos de juicio que nos permita detectar el marco en el que registra la mora puesta de presente.

Al ser nuestro interés velar por una justicia ágil y oportuna, le agradecemos ilustrarnos sobre los casos concretos de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales en los cuales advierte morosidad o tardanza en la toma de las decisiones judiciales, con el fin de indagar sobre las causas y adoptar los correctivos que estén a nuestro alcance.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta

MP. VEMV / MGO